



BANDO
MUNICIPAL
2020





B A N D O
M U N I C I P A L

2020



Coacalco



Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía





CIUDADANO DARWIN RENÁN ESLAVA GAMIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, III Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES II, III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIONES I, XXXIX Y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2020

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Principios rectores del Municipio.
- Capítulo III. Nombre, topónimo y escudo.
- Capítulo IV. De las fechas cívicas municipales.
- Capítulo V. Del territorio municipal.
- Capítulo VI. De la división administrativa.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN

- Capítulo I. De su conformación.
- Capítulo II. De sus derechos.
- Capítulo III. De sus obligaciones.
- Capítulo IV. De la participación ciudadana.
- Capítulo V. De las organizaciones de la sociedad civil.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- Capítulo I. Del Gobierno Municipal y sus fines.
- Capítulo II. De la organización de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

- Capítulo I. De la Secretaría del Ayuntamiento.
- Capítulo II. De la Tesorería Municipal.
- Capítulo III. De la Contraloría Municipal.
- Capítulo IV. De la Dirección de Administración.

- Capítulo V. De la Dirección Jurídica.
- Capítulo VI. De la Dirección de Planeación (UIPPE)
- Capítulo VII. De las Autoridades y Órganos Auxiliares.

TÍTULO QUINTO: DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

- Capítulo I. De la asistencia social.
- Capítulo II. De la salud.
- Capítulo III. De la educación.
- Capítulo IV. De la cultura, turismo y artes.
- Capítulo V. De la cultura física y del deporte.
- Capítulo VI. De la juventud.
- Capítulo VII. De la mujer.
- Capítulo VIII. De las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO SEXTO: MUNICIPIO ORDENADO, SUSTENTABLE Y CON DESARROLLO ECONÓMICO

- Capítulo I. De la obra pública.
- Capítulo II. De la prestación de servicios públicos.
- Capítulo III. Del desarrollo urbano.
- Capítulo IV. Del agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- Capítulo V. Del desarrollo económico.
- Capítulo VI. Del desarrollo de actividades de comercio en espacios públicos, mercados municipales, tianguis y vía pública.
- Capítulo VII. Del medio ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO: MECANISMOS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

- Capítulo I. De la mejora regulatoria.
- Capítulo II. Del gobierno digital.
- Capítulo III. De la transparencia y protección de datos personales.
- Capítulo IV. Del sistema anticorrupción.

TÍTULO OCTAVO: SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL

- Capítulo I. De la seguridad pública y tránsito municipal.
- Capítulo II. De la protección civil.
- Capítulo III. De la justicia cívica.
- Capítulo IV. De la cultura de paz.
- Capítulo V. De la función mediadora-conciliadora y calificadora.
- Capítulo VI. De la función arbitral en materia de propiedad en condominio.

TÍTULO NOVENO: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Capítulo I. De las sanciones.

Capítulo II. De las infracciones.

Sección Primera. Infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios.

Sección Segunda. Infracciones a las disposiciones que regulan el orden público.

Sección Tercera. Infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales.

Sección Cuarta. Infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y el medio ambiente.

Sección Quinta. Infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano.

Sección Sexta. Infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil.

TÍTULO DÉCIMO: MENORES INFRACTORES

Capítulo Único. De los menores infractores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único. Del recurso administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS



BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2020

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto señalar el nombre, topónimo y escudo del Municipio, la organización territorial y división política del Municipio, establecer los derechos y obligaciones de los habitantes, señalar los fines del Gobierno Municipal, fijar las normas generales para organizar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, regular la prestación de servicios públicos, promover el desarrollo económico, político, cultural y el bienestar social, la preservación del medio ambiente, señalar las bases de la planeación municipal, mejora regulatoria, la transparencia y el acceso a la información pública, así como los procedimientos, sanciones e infracciones para garantizar el orden y la paz social, con estricto apego a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Estructura creada para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, la cual se integra por Dependencias, Organismos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, las cuales acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien éste determine;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, como órgano colegiado de elección popular directa, responsable de atender y resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia previstos en los ordenamientos legales aplicables y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2020;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Dependencias:** Órganos de la Administración Pública Centralizada que tienen como misión planificar, ejecutar y controlar los procesos administrativos de manera eficiente, que garanticen el óptimo funcionamiento del área. Pueden ser Direcciones y/o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada;

- VII. **Entidades:** Organismos Públicos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, en quien deposita el Ayuntamiento sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
- X. **Legislatura:** Legislatura del Estado de México;
- XI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Municipio:** Municipio de Coacalco de Berriozábal;
- XIII. **Organismo Municipal Autónomo:** Entidad que gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XIV. **Organismo Municipal Desconcentrado:** Entidad Administrativa, creada por el Ayuntamiento, con cargo a la hacienda pública municipal, que estará jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal y tendrá facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial municipal que se determine en cada caso;
- XV. **Organismo Municipal Descentralizado:** Entidad municipal creada con la aprobación de la Legislatura del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- XVI. **Presidente:** Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal;
- XVII. **Regidores:** Los Regidores Constitucionales de Coacalco de Berriozábal;
- XVIII. **Reglamento Interno:** Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- XIX. **Sesión de Cabildo:** Asamblea deliberante del Ayuntamiento, mediante la cual se discuten y aprueban los asuntos de su competencia; y
- XX. **Síndico:** Síndico Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal.

Artículo 3. El Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulando el funcionamiento de su Gobierno y Administración Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II **Principios Rectores del Municipio**

Artículo 4. Todos los hombres y mujeres en el territorio municipal gozarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las personas que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5. En el Municipio de Coacalco de Berriozabal queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 6. El ejercicio de las funciones y atribuciones de todas las personas que conforman la Administración Pública Municipal, se regirá, bajo los principios de trabajo, voluntad, cercanía, legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad y buena fe; salvaguardando la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, en condiciones de equidad e igualdad.

Toda política y acción del Gobierno Municipal estará sustentada en una visión de perspectiva de género, inclusión social, accesibilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, con una visión de cultura de paz y justicia cívica, para fortalecer la igualdad de oportunidades y el disfrute igualitario y pleno de los derechos de todas las personas del Municipio.

Artículo 7. La planeación, políticas y acciones del Gobierno Municipal, estarán sustentadas en todo momento, bajo los principios de racionalidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

Capítulo III Nombre, Topónimo y Escudo

Artículo 8. El Municipio tiene como nombre oficial “Coacalco de Berriozábal” que significa “Casa de la Serpiente”; está compuesto por el topónimo **Coatl** (serpiente), **Calli** (casa) y **Co**, adverbio de lugar y preposición (en).

La denominación de Berriozábal es en honor al **General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe** quien, con fecha 12 de febrero de 1862, firma el decreto donde se erige el Municipio y cuyo texto es el siguiente:

“El C. Felipe B. Berriozábal, Gobernador del Estado de México y General en jefe de la división del mismo, a sus habitantes hago saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se erige en Municipio el Pueblo de San Francisco Coacalco, unido al de San Lorenzo Tetlixtac y La Magdalena, que han pertenecido a la municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, del Distrito de Tlalnepantla, siendo la cabecera San Francisco Coacalco.

Por tanto, mando se observe publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución. Tlalnepantla, Febrero 12 de 1862”. (Sic)

Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva.

Artículo 9. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Coacalco, consistente en la imagen de una casa de la cual sobresale parte del cuerpo de una serpiente y solamente podrá ser modificado o sustituido de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables. Podrá ser utilizado únicamente por el Gobierno Municipal, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; deberá ser colocado en los bienes que conforman su patrimonio y ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales, en sellos y membretes. Consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares y/o personas jurídico colectivas.



Capítulo IV De las Fechas Cívicas Municipales

Artículo 10. Se consideran fechas cívicas especiales para el Municipio las siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
9 de enero	Aniversario luctuoso del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
5 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y Expedición del Bando Municipal.
12 de febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
24 de febrero	Día de la Bandera.
2 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México.
8 de marzo	Día Internacional de la Mujer.
21 de marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
13 de abril	Natalicio del Lic. Manuel Alas Sardaneta y Pompa.
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
17 de julio	Aniversario luctuoso del Lic. Manuel Alas Sardaneta y Pompa.
22 de julio	Fiesta del pueblo de Santa María Magdalena Huizachitla.
9 de agosto	Día Internacional de los Pueblos Indígenas.
10 de agosto	Fiesta del pueblo de San Lorenzo Tetlixtac.
23 de agosto	Natalicio del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
13 de septiembre	Aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroes.
14 de septiembre	Conformación del Pacto Federal.
15 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
30 de septiembre	Natalicio del General Don José María Morelos y Pavón.
4 de octubre	Fiesta del pueblo de San Francisco Coacalco.
20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
25 de noviembre	Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Capítulo V Del Territorio Municipal

Artículo 11. El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 35.5 km², limita al norte con los municipios de Tultitlán de Mariano Escobedo y Tultepec; al sur con la Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México y el municipio de Ecatepec de Morelos; al oriente con Ecatepec de Morelos y al poniente con Tultitlán de Mariano Escobedo. Se localiza a una latitud media de 19° 37' 31", una longitud media de 99° 06' 34" y una altura media de 2619 MSNM.

Artículo 12. El Municipio de Coacalco de Berriozábal se caracteriza por la configuración de tres pueblos originarios, doce colonias, diez fraccionamientos, sesenta y nueve condominios, veinticinco conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo, un parque industrial y una porción de la Sierra de Guadalupe.

I. PUEBLOS ORIGINARIOS

1. San Francisco Coacalco;
2. San Lorenzo Tetlixtac; y
3. Santa María Magdalena Huizachitla.

II. COLONIAS

1. Ampliación Villa de Reyes;
2. Ejidal Canuto Luna;
3. El Gigante;
4. El Granero;
5. Hidalgo;
6. Loma Bonita;
7. Los Acuales;
8. Potrero Popular;
9. Potrero Popular II;
10. República Mexicana;
11. San José; y
12. Zacuautitla.

III. FRACCIONAMIENTOS

1. Bonito La Loma;
2. Camino Real El Granero;
3. El Pantano;
4. Granjas de San Cristóbal;
5. Jardines de San José;
6. Las Garzas;
7. Lomas de Coacalco;
8. Parque Residencial Coacalco Secciones 1ª, 2ª y 3ª;
9. Unidad Coacalco Villa de las Flores Prolongación 1ª sección, 1ª sección C, T y Jardín/Las Plazas, Las Villas; y
10. Villas Gigante, Allende y Las Villas.

IV. CONDOMINIOS

1. Ex Rancho San Felipe;
2. Habitacional Asociación de Comerciantes de Coacalco;
3. Habitacional Bonito Coacalco;
4. Habitacional Bonito La Cruz;
5. Habitacional Colonial Coacalco;
6. Habitacional Columnas Coacalco;
7. Habitacional Conjunto Salamanca;
8. Habitacional COSYD;
9. Habitacional El Chaparral;
10. Habitacional El Laurel;
11. Habitacional El Potrero II;
12. Habitacional El Vergel;
13. Habitacional Fuentes de San Francisco;
14. Habitacional Hacienda Cruztitla;
15. Habitacional Hacienda El Teruel;
16. Habitacional Hacienda San Pablo;
17. Habitacional Hacienda Taxco Viejo;
18. Habitacional Joyas Coacalco;

19. Habitacional La Cualac;
20. Habitacional La Guadalupana;
21. Habitacional La Mohonera Star II;
22. Habitacional La Providencia;
23. Habitacional Las Brisas;
24. Habitacional Las Hiedras;
25. Habitacional Lilas;
26. Habitacional Los Almendros;
27. Habitacional Los Olivos;
28. Habitacional Los Portales Oriente;
29. Habitacional Los Portales Poniente;
30. Habitacional Mediterráneo;
31. Habitacional Niños Héroes;
32. Habitacional Parque Taxco Viejo;
33. Habitacional Plaza Las Flores;
34. Habitacional Plaza Los Arcos;
35. Habitacional Portón Taxco Viejo;
36. Habitacional Potrero I;
37. Habitacional Privadas de Coacalco;
38. Habitacional Rancho Jalatlaco;
39. Habitacional Real de Coacalco;
40. Habitacional San Diego;
41. Habitacional SYTATIR;
42. Habitacional Tetlacolili;
43. Habitacional Valle Florido;
44. Habitacional Villa de Reyes;
45. Habitacional Villa Florencia;
46. Habitacional Villa Florida;
47. Habitacional Villa Las Manzanas;
48. Residencial Cedros 1 y 2;
49. Residencial Hacienda Capultitla;
50. Residencial La Cima;
51. Residencial La Floresta;
52. Residencial Las Dalias I, II, III y IV;
53. Residencial Los Sabinos I y II;
54. Residencial Paraíso;
55. Residencial Plaza Coacalco;
56. Residencial Santander;
57. Residencial Sira Park;
58. Rincón Coahuilense;
59. Rincón de las Fuentes;
60. Rinconada Coacalco;
61. Rinconada San Lorenzo;
62. San Francisco;
63. Zer-K (San Salvador);
64. Quintas Coacalco;
65. Habitacional Tulipán;
66. Habitacional Rinconada Boulevares;
67. Habitacional Quinta Boulevares;
68. Habitacional Los Abetos (Villas Buitrón); y
69. Habitacional Las Rosas.

V. CONJUNTOS URBANOS

1. Arte y Publicidad Jorge Briseño;
2. Bosques del Valle 1ª y 2ª Sección;
3. Calpulli del Valle;
4. El Laurel;
5. El Oasis;
6. El Obelisco;
7. Ex Hacienda San Felipe;
8. Hacienda Las Garzas;
9. Jalatlaco;
10. La Vista;
11. Las Bugambilias;
12. Las Dalías;
13. Lomas de Coacalco “Sección Bosques de Coacalco”;
14. Los Periodistas Revolucionarios;
15. Privadas Las Garzas;
16. Rancho la Palma;
17. Rancho La Providencia;
18. Rinconada San Felipe I;
19. Rinconada San Felipe II;
20. San Francisco Coacalco “Sección Héroes” y “Sección Hacienda”;
21. Santa María I;
22. Santa María II;
23. Santa María III;
24. Cosmopol; y
25. Residenza Privadas.

VI. UNIDADES HABITACIONALES

1. Coor Coacalco;
2. Infonavit Granjas Cor Norte y Sur;
3. José María Morelos y Pavón 1ª Sección;
4. Potrero La Laguna; y
5. San Rafael Coacalco.

VII. PARQUE INDUSTRIAL

1. Parque Industrial ZI-1 y ZI-2.

VIII. ZONA DE CULTIVO

1. Ex Ejido de Coacalco.

IX. PORCIÓN DE LA SIERRA DE GUADALUPE:

Con una extensión de 1,270.41 hectáreas, representando el 36.48% de la superficie total del territorio municipal.

Capítulo VI De la División Administrativa

Artículo 13. Para favorecer el desarrollo de las funciones gubernamentales, políticas y administrativas del Gobierno Municipal, se establece una división territorial, integrada por cuarenta territorios, en los cuales y de acuerdo con el Procedimiento Establecido en la Ley Orgánica, se elegirá, un delegado y subdelegado, y una planilla de Consejo de Participación Ciudadana por cada territorio, distribuidos de la siguiente manera:

TERRITORIO**DIVISIÓN TERRITORIAL DE CALLES Y AVENIDAS**

Territorio 1	Eje 3 límite Municipio de Tultitlán, desde límite Municipio Tultepec hasta calle Primaveras. Calle Primaveras desde Eje 3 límite Municipio Tultitlán hasta Andador Primaveras. Andador Primaveras, Panalillos, Zarparrillas, Panelillos. Límite Municipio de Tultepec.
Territorio 2	Panelillos, Zarparrillas, Panalillos, Andador Primaveras desde límite Tultepec hasta Blvd. Coacalco. Blvd. Coacalco desde Andador Primaveras hasta calle Mimosas. Mimosas, Nochebuena, Zarparrillas, Moras. Límite Municipio de Tultepec.
Territorio 3	Calle Moras, Zarparrillas, Nochebuena, Mimosas desde límite Municipio Tultepec hasta Blvd. Coacalco. Blvd. Coacalco desde calle Mimosas hasta calle Narcisos. Narcisos desde Blvd. Coacalco hasta límite Municipio de Tultepec. Límite Municipio de Tultepec.
Territorio 4	Calle Narcisos desde Felipe Benicio Berriozábal hasta calle Margaritas. Calle Margaritas hasta calle Mirasoles. Calle Mirasoles, Mostajos, Mirtos, Zarparrillas, Triomas hasta Felipe Vinicio Berriozábal. Calle Felipe Vinicio Berriozábal desde Triomas hasta calle Narcisos.
Territorio 5	Eje 3 límite Municipio Tultitlán desde Blvd. de las Flores hasta Carlos Pichardo Cruz Eje 8. Carlos Pichardo Cruz Eje 8 desde límite Municipio Tultitlán hasta Prolongación Clemátides. Prolongación Clemátides. Blvd. de las Flores desde Prolongación Clemátides hasta límite Municipio Tultitlán.
Territorio 6	Avenida Yutes desde Carretera Coacalco Tultepec hasta avenida Zarparrillas. Avenida Zarparrillas desde avenida Yutes hasta avenida Vía José López Portillo. Avenida Vía José López Portillo desde Zarparrillas hasta Carretera Coacalco Tultepec. Carretera Coacalco Tultepec desde avenida Vía José López Portillo hasta avenida Yutes.
Territorio 7	Avenida Vía José López Portillo desde límite Municipio de Tultitlán hasta Calle Iturbide. Calle Iturbide, 16 de Septiembre, Corregidora, Melchor Ocampo, Avenida 1, Calle 6, Avenida 7, hasta Sierra de Guadalupe. Sierra de Guadalupe desde Avenida 7 hasta límite Municipio de Tultitlán. Límite de Municipio de Tultitlán hasta avenida Vía José López Portillo.
Territorio 8	Calle Carlos Hank González desde Enrique Rébsamen hasta calle Arroyo. Calle Arroyo, Lomas de Santander, Circuito Jalatlaco hasta Sierra de Guadalupe. Sierra de Guadalupe desde Circuito Jalatlaco hasta Enrique Rébsamen. Calle Enrique Rebsamen desde Sierra de Guadalupe hasta avenida Carlos Hank González.
Territorio 9	Calle 6, Chiapas, Bartolomé Flores, Vicente Guerrero, 5 de Febrero, Portugal, Prolongación Vista Hermosa, Cerrada Enrique Rébsamen, avenida Carlos Hank González. Calle Enrique Rébsamen desde avenida Carlos Hank González hasta Sierra de Guadalupe. Sierra de Guadalupe desde Enrique Rébsamen hasta Calle 7. Calle 7 desde Sierra de Guadalupe hasta Calle 6.

TERRITORIO**DIVISIÓN TERRITORIAL DE CALLES Y AVENIDAS**

Territorio 10	Calle Río hasta Sierra Mazapil. Calle Sierra Mazapil, Pino, 8va. Lomas de Andalucía hasta Sierra de Guadalupe. Sierra de Guadalupe desde Lomas de Andalucía hasta Circuito Jalatlaco. Circuito Jalatlaco, Lomas de Santander, calle Sierra de Guadalupe hasta calle Río.
Territorio 11	Eje 3 límite Municipio de Tultitlán desde calle Primaveras hasta Blvd. de las Rosas. Blvd. de las Rosas desde Eje 3 límite Municipio de Tultitlán hasta and. Linos. And. Linos, Lirios, avenida Lilas, Blvd. Coacalco hasta Andador Primaveras. Calle Primaveras desde Andador Primaveras hasta Eje 3 límite Municipio de Tultitlán.
Territorio 12	Eje 3 límite Municipio Tultitlán desde Blvd. de las Rosas hasta Blvd. de las Flores. Blvd. de las Flores desde límite eje 3 hasta calle Zarzas. Calle Zarzas desde Blvd. de las Flores hasta Blvd. de las Rosas. Blvd. de las Rosas desde calle Zarzas hasta Eje 3 límite Municipio de Tultitlán.
Territorio 13	Avenida Lilas, Lirios, Linos desde Blvd. Coacalco hasta Blvd. de las Rosas. Blvd. de las Rosas desde And. Linos hasta calle Floripondios. Calle Floripondios, Harimosas, Eucaliptos, avenida Orquídeas desde Blvd. de las Rosas hasta Blvd. Coacalco. Blvd. Coacalco desde avenida Orquídeas hasta avenida Lilas.
Territorio 14	Calle Floripondios, Blvd. de las Rosas, Zarzas hasta Blvd. de las Flores. Blvd. de las Flores desde calle Zarzas hasta San Marino. Calle Almaratos, Azahares, Ajenjo, San José, Santa Eugenia, Bugambilias, 5ta Priv. de Hortensias, Hortensias. Hiniestas desde calle Hortensia, Harimosas hasta calle Floripondios.
Territorio 15	Calle Narcisos, Felipe Berriozábal, Triomas, Zarparrillas, Mirtos, 5ta. Privada de Mirasoles, Mirasoles, Marinas, Margaritas, Narcisos, Orquídeas y Eucaliptos. Calle Hiniestas desde Eucaliptos hasta Hortensias. Calle Hortensias, Mirasoles, 4ta. Privada de Mirasoles, Triomas, Zarparrillas, Rocíos hasta límite Municipio de Tultepec. Límite Municipio de Tultepec hasta Narcisos.
Territorio 16	Calle Mirasoles, Hortensias, 5ta privada de Hortensias, Guirnaldas, Bugambilias hasta calle Alcaparras. Calle Alcaparras, Anémonas, Blvd. de las Rosas hasta avenida Clemátides. Avenida Clemátides desde Blvd. de las Rosas hasta calle Tulipanes. Calle Tulipanes desde avenida Clemátides hasta calle Mirasoles.
Territorio 17	Calle Rocíos, Felipe Vinicio Berriozábal, Zarparrillas, Triomas, Tulipanes, avenida Clemátides hasta calle Nogales. Calle Nogales, Naranjos hasta avenida Dalias. Avenida Dalias desde Naranjos, Zarparrillas, avenida Clemátides hasta calle San Francisco. Calle San Francisco desde avenida Clemátides hasta calle Rocíos.
Territorio 18	Calle Arrayanes, Blvd. Coacalco, Blvd. de las Rosas, San Javier hasta Avenida San José. Calle San José desde San Javier, Santa Alicia, San Antonio, Blvd. de las Flores hasta avenida Vía José López Portillo. Avenida Vía José López Portillo desde Blvd. de las Flores hasta Zarparrillas. Avenida Zarparrillas desde avenida Vía José López Portillo hasta calle Arrayanes.

Territorio 19	Calle Alcaparras, cerrada Santa Julia, Santa Eugenia, Ajenjo, Azahares, Almaratos, Cda. San Marino hasta Blvd. de las Flores. Blvd. de las Flores desde Cda. San Marino, avenida Clemátides, Carlos Pichardo Cruz Eje 8 hasta avenida Dalias. Avenida Dalias, Blvd. de las Flores, San Antonio, Santa Alicia, San José, Santa Cruz hasta Blvd. de las Rosas. Blvd. de las Rosas desde calle Santa Cruz hasta calle Alcaparras.
Territorio 20	Avenida Dalias, Naranjos, Nogales, Avenida Clemátides hasta Blvd. de las Rosas. Blvd. de las Rosas desde avenida Clemátides hasta calle Granados. Blvd. de las Rosas, Blvd. Coacalco, calle Arrayanes. Avenida Zarparrillas desde calle Arrayanes hasta avenida Dalias.
Territorio 21	Eje 3 límite Municipio Tultitlán desde avenida Carlos Pichardo Cruz Eje 8 hasta calle Juana María Pavón. Calle Juana María Pavón desde Eje 3 límite Municipio Tultitlán hasta calle el Veladero. Calle Rinconada Violeta, Miguel Flores, Tranquilino Salgado. Carlos Pichardo Cruz Eje 8 desde Tranquilino Salgado hasta Eje 3 límite Municipio Tultitlán.
Territorio 22	Calle Tranquilino Salgado, Miguel Flores, El Veladero desde Carlos Pichardo Cruz Eje 8 hasta Juana María Pavón. Calle Juana María Pavón desde calle El Veladero hasta calle Orizaba. Calle Orizaba, Miguel Flores, German García Salgado hasta Carlos Pichardo Cruz Eje 8. Carlos Pichardo Cruz Eje 8 desde German García Salgado hasta Tranquilino Salgado.
Territorio 23	Eje 3 límite Municipio Tultitlán desde Juana María Pavón hasta avenida Presidentes de Coacalco. Avenida Presidentes de Coacalco desde Eje 3 Límite Municipio Tultitlán, Carácuaro, Nicolás Morelos hasta Rafael Valdovinos. Calle Rafael Valdovinos desde Nicolás Morelos hasta calle Juana María Pavón. Calle Juana María Pavón desde Rafael Valdovinos hasta Eje 3 Límite Municipio Tultitlán.
Territorio 24	Eje 3 límite Municipio Tultitlán desde avenida Presidentes de Coacalco hasta límite Municipio de Ecatepec. Límite Municipio de Ecatepec desde Eje 3 límite Municipio Tultitlán hasta avenida Cantú Luna. Avenida Cantú Luna desde límite Municipio de Ecatepec hasta calle Nicolás Morelos. Calle Nicolás Morelos, Carácuaro, avenida Presidentes de Coacalco desde avenida Cantú Luna hasta Eje 3 límite Municipio Tultitlán.
Territorio 25	Calle German García Salgado, Miguel Flores, Orizaba, desde Carlos Pichardo Cruz Eje 8 hasta calle Juana María Pavón. Calle Juana María Pavón desde calle Orizaba hasta avenida Mexiquense. Avenida Mexiquense desde Juana María Pavón hasta Enrique Millán Cejudo. Carlos Pichardo Cruz Eje 8 desde Enrique Millán Cejudo hasta calle German García Salgado.
Territorio 26	Calle Enrique Millán Cejudo, Miguel Flores, avenida Mexiquense hasta Juana María Pavón. Eje 33, David Espinoza García hasta Avenida Juárez. Avenida Juárez desde David Espinoza García hasta Deportivo Municipal San Rafael. Deportivo Municipal San Rafael, avenida Juárez, Prolongación Dalias, Carlos Pichardo Cruz Eje 8 hasta Enrique Millán Cejudo.

TERRITORIO**DIVISIÓN TERRITORIAL DE CALLES Y AVENIDAS**

Territorio 27	<p>Avenida Prolongación Dalías desde Blvd. de las Flores hasta Deportivo Municipal San Rafael. Deportivo Municipal San Rafael, avenida Juárez hasta calle Matamoros. Calle Matamoros, Abasolo desde avenida Juárez hasta avenida Vía José López Portillo. Avenida Vía José López Portillo desde calle Abasolo hasta Carlos Pichardo Cruz Eje 8. Carlos Pichardo Cruz Eje 8 desde avenida Vía José López Portillo hasta avenida Prolongación Dalías.</p>
Territorio 28	<p>Blvd. del Bosque Central, Bosque de Pinos, Calle 4, Ex Hacienda de Tarango, avenida CTM, Santa María de los Portales, avenida Bosque de Contreras, Hacienda de las Rosas hasta calle San Francisco. Calle San Francisco hasta avenida Clemátides. Avenida Clemátides. Avenida Mexiquense desde calle San Francisco hasta Blvd. del Bosque Central. Blvd. del Bosque Central, Carretera Coacalco Tultepec desde Clemátides hasta Bosque de Pinos.</p>
Territorio 29	<p>Bosque de Contreras desde Carretera Coacalco Tultepec hasta Santa María de los Portales. Calle Santa María de los Portales, avenida CTM, Ex Hacienda de Tarango, Calle 4, Bosque de Pinos, Blvd. Bosque Central hasta Carretera Coacalco Tultepec. Carretera Coacalco Tultepec desde Blvd. Bosque Central hasta Bosque de Contreras.</p>
Territorio 30	<p>Bosque de Contreras desde límite Municipio de Tultepec hasta Carretera Coacalco Tultepec. Carretera Coacalco Tultepec desde Bosque de Contreras hasta avenida Bosque Central. Avenida Bosque Central desde Carretera Coacalco Tultepec hasta Bosque de Perales. Bosque de Perales desde avenida Bosque Central hasta calle Los Arcos.</p>
Territorio 31	<p>Bosque de Perales desde calle los Arcos hasta Blvd. Bosque Central. Blvd. Bosque Central, Clemátides, Blvd. del Bosque Central hasta Bosque de Viveros. Bosque de Viveros, Bosque del Pedregal hasta límite con Municipio Tultitlán. Límite Municipio de Tultitlán desde Bosque del Pedregal hasta Bosque de Perales.</p>
Territorio 32	<p>Bosque del Pedregal, Bosque de Viveros hasta Bosque de Chapultepec. Bosque de Chapultepec desde Bosque de Chapultepec hasta avenida Vía José López Portillo. Avenida Vía José López Portillo desde Carretera Coacalco Tultepec hasta límite Municipio de Tultitlán. Límite Municipio de Tultitlán hasta Bosque del Pedregal.</p>
Territorio 33	<p>Avenida Cantú Luna desde calle Nicolás Morelos hasta límite Municipio de Ecatepec. Límite Municipio de Ecatepec desde avenida Cantú Luna hasta avenida Vía José López Portillo. Avenida Vía José López Portillo desde límite Municipio de Ecatepec hasta calle Abasolo. Calle Abasolo, Matamoros, avenida Juárez, Aldama, 16 de Septiembre, Malaquías Huitrón, Nicolás Morelos hasta avenida Cantú Luna.</p>

Territorio 34	<p>Avenida Vía José López Portillo desde avenida Hidalgo hasta límite Municipio de Ecatepec. Límite Municipio de Ecatepec desde avenida Vía José López Portillo hasta Paseo de las Palmas. Paseo de las Palmas, Sierra Mazapil desde Límite Municipio de Ecatepec hasta Roberto Koch. Roberto Koch, Sierra Nevada hasta avenida del Parque. Avenida del Parque desde Sierra Nevada hasta avenida Vía José López Portillo.</p>
Territorio 35	<p>Avenida Vía José López Portillo desde Alfredo del Mazo hasta avenida del Parque. Avenida del Parque desde avenida Vía José López Portillo hasta John M Baird. Calle John M Baird desde avenida del Parque hasta Venustiano Carranza.Calle Venustiano Carranza, Francisco I Madero hasta Alfredo del Mazo.</p>
Territorio 36	<p>Calle Carlos Hank González, John M Baird hasta avenida del Parque.Avenida del Parque desde John M Baird hasta Sierra Nevada. Calle Sierra Nevada, Sierra Mazapil, Río hasta calle Arroyo. Calle Arroyo desde calle Río hasta calle Carlos Hank González.</p>
Territorio 37	<p>Calle Sierra Mazapil, Paseo de las Palmas desde Sierra Mazapil hasta límite Municipio de Ecatepec. Límite Municipio de Ecatepec desde Paseo de las Palmas hasta avenida del Parque, Sierra de Guadalupe. Sierra de Guadalupe desde avenida del Parque hasta Extremadura. Calle Lomas de Andalucía, Pino, Sierra Mazapil hasta calle Sierra Mazapil.</p>
Territorio 38	<p>Calle Belisario Domínguez, avenida Hidalgo, avenida Vía José López Portillo desde calle Iturbide hasta avenida Juárez. Avenida Juárez, Francisco I Madero, Cuauhtémoc hasta Carlos Hank González. Calle Carlos Hank González, Cerrada Enrique Rébsamen, Vista Hermosa, Portugal, 5 de Febrero, Vicente Guerrero, Bartolomé Flores, Chiapas, Oaxaca, Melchor Ocampo hasta calle Corregidora. Calle Corregidora, 16 de Septiembre e Iturbide hasta calle Belisario Domínguez.</p>
Territorio 39	<p>Avenida Vía José López Portillo desde avenida Juárez hasta calle Alfredo del Mazo. Calle Alfredo del Mazo, Francisco I Madero, Venustiano Carranza hasta Calle Carlos Hank González. Calle Carlos Hank González desde Venustiano Carranza hasta calle Cuauhtémoc. Calle Cuauhtémoc, Francisco I Madero, avenida Juárez desde Carlos Hank González hasta avenida Vía José López Portillo.</p>
Territorio 40	<p>Avenida Vía José López Portillo desde calle Iturbide hasta avenida Hidalgo. Avenida Miguel Hidalgo desde avenida Vía José López Portillo hasta calle Belisario Domínguez. Calle Belisario Domínguez desde avenida Miguel Hidalgo hasta calle Iturbide. Calle Iturbide desde Belisario Domínguez hasta avenida Vía José López Portillo.</p>

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá modificar la división territorial establecida en el artículo anterior; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN

Capítulo I De su Conformación

Artículo 15. El Ayuntamiento reconoce como un elemento esencial de Coacalco de Berriozábal, la composición pluricultural, las tradiciones de los pueblos y las diversas expresiones sociales y culturales de todas las comunidades que integran el territorio municipal.

Artículo 16. La población del Municipio se constituye por las personas que residen en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 17. Son considerados Coacalquenses, las personas de nacionalidad mexicana, nacidos dentro del territorio municipal, o que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses de forma ininterrumpida. El cumplimiento de cargos o comisiones estatales o federales no será motivo de pérdida de residencia.

Son personas originarias del Municipio, aquellas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 18. Son vecinas y vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad; y
- II. Las personas extranjeras que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de seis meses.

La categoría de vecindad se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que se encuentren de manera transitoria y sin fines de cumplir con la calidad de vecino o habitante.

Capítulo II De sus Derechos

Artículo 21. Son derechos de las y los habitantes del Municipio, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir la prestación de servicios públicos municipales, los cuales serán mejorados continuamente a través de los diversos procedimientos de mejora regulatoria;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos del Gobierno Municipal, dentro de los días y horarios hábiles autorizados;
- III. Tener acceso a la información pública municipal, en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la demás normatividad relacionada;

- IV. En caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y grupos vulnerables, contar con una atención preferencial en todo tipo de trámite;
- V. Participar con las autoridades municipales en las diversas actividades que lleven a cabo;
- VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- VII. Ser beneficiario de cualquier tipo de programa y apoyo que promueva el Gobierno Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos y reglas establecidos para cada caso en particular;
- VIII. Presentar ante cualquier integrante del Ayuntamiento, mediante el procedimiento correspondiente, proyectos o estudios a fin de ser considerados en el logro de los objetivos del municipio;
- IX. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- X. Ser protegido, en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- XI. Recibir los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- XII. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XIII. Participar en consultas públicas que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XIV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- XV. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la Administración Pública Municipal, en los días y horas hábiles;
- XVI. Gozar del acceso a la cultura, deporte y recreación;
- XVII. Optar por los medios alternativos de solución de controversias para gozar de una cultura de paz;
- XVIII. Tener acceso a una igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia de género; y
- XIX. Los demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III De sus Obligaciones

Artículo 22. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través de este Bando, reglamentos y demás disposiciones;
- II. Conservar y mantener en buenas condiciones la infraestructura de los espacios públicos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas, como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y demás infraestructura y equipamiento del Municipio;
- III. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades competentes;

- IV. Respetar el uso de suelo, destino y normas para los predios que, de acuerdo a la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coacalco de Berriozábal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- V. Respetar los lugares asignados y la infraestructura habilitada para las personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- VI. Cumplir puntualmente con sus contribuciones en los términos que fija la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Inscribir ante la autoridad municipal toda clase de unidades económicas, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en los términos de la legislación fiscal vigente;
- VIII. Solicitar permiso a la autoridad municipal para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;
- IX. Solicitar visto bueno y/o autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
- X. Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios domésticos o industriales como solventes, gasolina, petróleo, aceites, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XI. Mantener la fachada de su domicilio en buenas condiciones con la finalidad de conservar una buena imagen del entorno urbano;
- XII. Tener en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Cuidar y hacer uso racional del agua; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, y comunicar al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal (denominado S.A.P.A.S.A.C.) las fugas de agua;
- XIV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XV. Proteger, conservar y respetar la biodiversidad que existe en el territorio municipal;
- XVI. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de utensilios de un solo uso, como lo son: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos;
- XVII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables, de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso, por productos reutilizables elaborados con material reciclable o biodegradable;
- XVIII. Hacerse cargo de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, contar con el certificado de vacunación, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas o deambulen solos y responsabilizarse de los daños que ocasionen;
- XIX. Notificar a las autoridades la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XX. Notificar a las autoridades la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio y abstenerse de la operación de los mismos;
- XXI. Abstenerse de tener animales salvajes o de granjas en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- XXII. Separar en orgánicos e inorgánicos los residuos sólidos urbanos que generen;
- XXIII. Informar, cooperar y participar en caso de riesgo, siniestro o desastre en auxilio de la población afectada, conjuntamente con las autoridades;

- XXIV. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como la venta clandestina de artificios pirotécnicos o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XXV. Participar en los simulacros que las autoridades competentes determinen;
- XXVI. Capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil;
- XXVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando se encuentren en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes;
- XXVIII. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- XXIX. Abstenerse de colocar objeto alguno en la vía pública que tenga como fin obstruir la vía pública o apartar lugares de estacionamiento;
- XXX. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- XXXI. Reportar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios públicos;
- XXXII. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra;
- XXXIII. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente; y
- XXXIV. Las demás que se deriven de este Bando y ordenamiento legales.

Capítulo IV De la Participación Ciudadana

Artículo 23. La participación ciudadana es el instrumento fundamental para desarrollar políticas públicas que atiendan puntualmente las necesidades de la población. El Ayuntamiento promoverá acciones para impulsar la participación ciudadana de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 24. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de consulta y participación de la ciudadanía y serán integrados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica. Su funcionamiento, obligaciones, derechos, causas de remoción y demás aspectos relacionados con los mismos, se establecerán en el reglamento que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Capítulo V De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 25. El Gobierno Municipal otorgará reconocimiento a los grupos de la ciudadanía que de manera autónoma han adquirido una responsabilidad social y se han venido organizando para colaborar voluntaria, activa y solidariamente en la atención de la población del Municipio.

Artículo 26. La Administración Pública Municipal tendrá como obligación generar las condiciones necesarias para la participación activa de las diversas organizaciones de la sociedad civil, para el bienestar común de los habitantes del Municipio, fortaleciendo y tomando en cuenta sus propuestas y proyectos para las políticas y acciones del Gobierno Municipal.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I Del Gobierno Municipal y sus fines

Artículo 27. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores.

Artículo 28. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 30. Será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, auxiliándose de la Dirección Jurídica; asimismo tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito Municipal, protección civil y bomberos municipales.

Artículo 31. La actividad del Gobierno Municipal se encontrará encaminada a la consecución de los siguientes fines:

- I. Respetar, promover y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad, e igualdad y paridad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en las leyes federales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- III. Garantizar en todo momento la protección de datos personales;
- IV. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VII. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como fortalecer la conciencia de nacionalidad, la independencia y la justicia;
- VIII. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

- IX. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- X. Promover la práctica de diversas actividades físicas y deportivas que fomenten una vida saludable y coadyuven en el desarrollo integral de los habitantes para mejorar su calidad de vida, incluyendo acciones de prevención de adicciones;
- XI. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa;
- XII. Promover la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del Estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas;
- XIII. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- XIV. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de empleo, desarrollo comercial, industrial, turístico y de prestación de servicios;
- XV. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de los organismos auxiliares a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XVI. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XVII. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVIII. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIX. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos, así como la protección de las reservas ecológicas del Municipio;
- XX. Recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios, con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXI. Crear programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como personas con discapacidad, menores y mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes;
- XXIV. Promover el consumo racional, el rehúso y disposición final responsable de utensilios de un solo uso, como lo son: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos;
- XXV. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables, de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes, por productos reutilizables elaborados con material reciclable o biodegradable;
- XXVI. Conservar, modificar o reparar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXVII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVIII. Fomentar la productividad, el empleo, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio en términos de lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable;

- XXIX. Implementar mecanismos de Mejora Regulatoria para facilitar los servicios, trámites y en general todas las actividades del Gobierno Municipal;
- XXX. Reconocer el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan en nuestro territorio;
- XXXI. Promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información, en los términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y Municipios;
- XXXII. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad;
- XXXIII. Promover la cultura ambiental y el conocimiento público sobre la conservación, restauración y la utilización responsable de la biodiversidad;
- XXXIV. Promover el Sistema Municipal Anticorrupción, con el fin de implementar una cultura de la denuncia y abatir la corrupción;
- XXXV. Procurar acciones encaminadas a un entorno seguro para el desarrollo de las actividades que llevan a cabo los periodistas en el territorio municipal, para lo cual el Ayuntamiento acordará los protocolos necesarios para la capacitación e inclusión de las áreas de la Administración Pública Municipal; y
- XXXVI. Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones jurídicas.

Capítulo II

De la organización de la Administración Pública Municipal

Artículo 32. Para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades ejecutivas, así como para la prestación de los servicios públicos encomendados, el Ayuntamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal, con una visión centrada en el desarrollo integral humano, que busca garantizar los principios de honestidad, equidad, justicia, responsabilidad y calidad a través de la distribución de responsabilidades sin comprometer la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Artículo 33. La Administración Pública Municipal estará integrada por la Presidencia Municipal, las Dependencias y Entidades siguientes:

I. PRESIDENCIA MUNICIPAL:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Particular Adjunta;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública;
- VI. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- VII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales;

- IX. Coordinación de Comunicación Social;
- X. Coordinación de Mejora Regulatoria;
- XI. Coordinación del Centro de Mando C4;
- XII. Coordinación de Logística y Eventos; y
- XIII. Coordinación de Atención Ciudadana.

II. DEPENDENCIAS:

- A. Secretaría del Ayuntamiento;
- B. Tesorería Municipal;
- C. Contraloría Municipal; y
- D. Direcciones:
 - I. Dirección de Administración;
 - II. Dirección de Desarrollo Económico;
 - III. Dirección de Planeación, (UIPPE);
 - IV. Dirección de Servicios Públicos;
 - V. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - VI. Dirección de Bienestar Social;
 - VII. Dirección de Educación;
 - VIII. Dirección de Cultura, Turismo y Artes;
 - IX. Dirección de Desarrollo Urbano;
 - X Dirección de Medio Ambiente;
 - XI. Dirección de Obras Públicas;
 - XII. Dirección de Salud; y
 - XIII. Dirección Jurídica.

III. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS:

- I. Instituto Municipal para la Defensa de los Derechos de la Mujer; y
- II. Instituto Municipal de la Juventud.

IV. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. Coacalco);
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.); y
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal (I.M.C.U.F.I.D.E.C.).

Además, el Municipio contará con un organismo autónomo denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos que se regirá conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas aplicables. Emitirá recomendaciones sobre los casos de su competencia y las autoridades municipales deberán coadyuvar con su titular para el respeto de los derechos humanos.

TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Capítulo I De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 34. La Secretaría del Ayuntamiento es la Dependencia de la Administración Pública Municipal a cargo de realizar las siguientes funciones:

- I. La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones de Cabildo, emisión de los citatorios y elaboración de las Actas de Cabildo y su registro en el libro correspondiente;
- II. Validar los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- III. Certificar los documentos que sean elaborados por las dependencias municipales, a excepción de los documentos que señala el Artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica;
- IV. Ser responsable de las publicaciones en la Gaceta Municipal, así como de los estrados del Ayuntamiento;
- V. Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad o de Última Residencia, previos requisitos y pago ante la Tesorería Municipal, en un lapso no mayor a veinticuatro horas, considerando únicamente días hábiles;
- VI. Autorizar los permisos de cierre parcial de calle temporal para eventos sociales, siempre y cuando no contravenga el derecho de libre tránsito y no ponga en riesgo la seguridad de la población; dicho permiso no podrá ser autorizado en vialidades primarias o en aquellas que se encuentren reguladas en Régimen Condominal;
- VII. Autorizar el uso de auditorio, explanadas, parques y demás espacios públicos propiedad del Ayuntamiento que no estén expresamente a cargo de alguna otra dependencia;
- VIII. Formular proyectos de ordenamientos municipales para ponerlos a consideración del Presidente Municipal;
- IX. Elaborar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;
- X. Manejo y control del archivo general del Municipio, incluyendo el archivo histórico asegurando las condiciones para su estudio por el cronista municipal;
- XI. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de las Oficialías del Registro Civil;
- XII. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de la Junta de Reclutamiento del Municipio;
- XIII. Coordinar las actividades administrativas a cargo de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Oficialías Calificadoras;
- XIV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento;
- XV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con todos los sectores municipales, coadyuvar con el Cabildo para preservar con absoluto respeto a la ley, la gobernabilidad y estabilidad social, para lograr canales de comunicación entre la sociedad y Gobierno Municipal, así como brindar apoyo a todas las Dependencias de la Administración Municipal, acordando con los titulares de las diversas áreas que la conforman los asuntos políticos y de gobierno que deban tratarse, para obtener alternativas viables de solución ante probables conflictos sociales y políticos; y
- XVI. Las demás que dispongan las leyes y los ordenamientos legales.

Artículo 35. La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Gobierno, tiene la función de operar y mantener la gobernabilidad, preservando la paz social dentro del territorio municipal, atendiendo las demandas de las y los habitantes del Municipio, organizaciones civiles, asociaciones religiosas, autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con las diversas dependencias de la Administración Municipal.

Artículo 36. Las Oficialías del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal son las instituciones de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción. Asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece su reglamento y son las siguientes:

OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL	UBICACIÓN
Oficialía 01 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Cabecera Municipal	Bartolomé Flores s/n, San Francisco, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55700
Oficialías 02 y 04 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Villa de las Flores	Plaza Ignacio Zaragoza, Boulevard Coacalco, Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55710
Oficialía 03 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, San Rafael	Miguel Flores s/n, Centro de Servicios San Rafael, San Rafael, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55713

Artículo 37. Además de las funciones que se enuncian en el Artículo anterior, las Oficialías del Registro Civil, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizarán la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que realizarán, por lo menos una vez al año, una campaña de regularización en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Artículo 38. Toda la correspondencia dirigida a las Dependencias, ingresará a través de la Oficialía de Partes Común, en los días y horas hábiles que determine el Ayuntamiento, garantizando en todo momento el respeto a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 39. La Gaceta Municipal es el medio oficial de publicación y difusión del Bando Municipal, de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones municipales de observancia general, relativos al Municipio, la cual deberá ser publicada por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos una vez al mes, en los estrados y en los medios oficiales de comunicación del Municipio.

Capítulo II

De la Tesorería Municipal

Artículo 40. La Tesorería Municipal es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento, con apego a las leyes aplicables. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución federal, la Constitución estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por ende, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 42. La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, tiene por objeto vigilar el correcto funcionamiento de las unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución local, Leyes Federales y Estatales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III

De la Contraloría Municipal

Artículo 43. La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control, fiscalización de recursos, responsabilidades, anticorrupción, prevención, investigación, detección y sanciones por faltas administrativas.

Artículo 44. La Contraloría Municipal será la responsable de la recepción de denuncias públicas por faltas administrativas y actos de corrupción, siendo indispensable la participación de la sociedad para hacerlos del conocimiento y su prevención.

Asimismo y con la colaboración de los vecinos del Municipio, constituirá el respectivo Comité Ciudadano de Control y Vigilancia de la obra o acción que se realice con recursos públicos en Coacalco de Berriozábal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 45. Para el correcto desempeño de las funciones de la Contraloría Municipal, las Dependencias, entidades y ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación que les requiera dicha autoridad en la forma y plazos que ésta señale. De igual manera, practicará las notificaciones necesarias conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo IV

De la Dirección de Administración

Artículo 46. La Dirección de Administración será la Dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de servicios de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, realizará el pago de las remuneraciones, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, efectuará las compras que requieren las dependencias y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Capítulo V

De la Dirección Jurídica

Artículo 47. La Dirección Jurídica será la dependencia encargada de auxiliar jurídicamente los intereses y derechos del Ayuntamiento, dará asesoría técnica jurídica al Presidente Municipal y a las dependencias que integran la Administración Pública. Así como apoyar al Municipio como persona sujeta del derecho, en todos aquellos actos de orden legal, defendiendo sus intereses. Así mismo investigará, estudiará y analizará para impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y en general participar en la defensa de los derechos dentro del ámbito de competencia Municipal con las instancias Federales, Estatales y Municipales.

Capítulo VI

De la Dirección de Planeación (UIPPE)

Artículo 48. La Dirección de Planeación (UIPPE), coordinará los trabajos para la elaboración de Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios y establecerá el sistema de evaluación, para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, vinculados con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; en donde la ejecución del mismo estará a cargo de la Administración Pública Municipal, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas legales aplicables en la materia.

Artículo 49. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, bajo el marco de una democracia participativa; el proyecto de gobierno será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 bajo los términos y condiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 50. El Presupuesto Basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad en el marco de un proceso de mejora continua.

Capítulo VI

De las Autoridades y Órganos Auxiliares

Artículo 51. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, en las autoridades y órganos auxiliares siguientes:

I. AUTORIDADES AUXILIARES:

- a. Delegados; y
- b. Subdelegados.

II. ÓRGANOS AUXILIARES:

- a. Comités, Consejos, Comisiones y Sistemas; y
- b. Organizaciones de la sociedad civil representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 52. Son autoridades auxiliares municipales los Delegados y Subdelegados, quienes apoyarán e informarán de sus acciones a la Secretaría del Ayuntamiento, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno Municipal expedido para tal efecto.

Artículo 53. Los Consejos, Comités, Comisiones y Sistemas son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la ley de la materia y sus reglamentos respectivos y de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IV. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre las Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente;
- VII. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- VIII. Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios;
- IX. Comité Municipal de Salud;
- X. Comité Municipal contra las Adicciones;
- XI. Comisión de Asuntos Metropolitanos;

- XII. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XIV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XV. Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria;
- XVI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVII. Comité de Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios;
- XVIII. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIX. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XX. Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXI. Consejo de la Crónica Municipal;
- XXII. Consejo Municipal de Población;
- XXIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XXIV. Consejo Municipal de Movilidad;
- XXV. Comité de Transparencia;
- XXVI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XXVII. Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito;
- XXVIII. Comité Interno de Gobierno Digital;
- XXIX. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico;
- XXX. Comisión de Honor y Justicia;
- XXXI. Comisión de Estímulos y Recompensas de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- XXXII. Los demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y/o determine el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO: DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I De la Asistencia Social

Artículo 54. La asistencia social es el conjunto de acciones tendiente a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 55. El Gobierno Municipal promoverá mecanismos tendiente al fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población en general, a través de programas signados con los diversos sectores de la sociedad, así como con los diferentes órdenes de gobierno, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 56. Los bienes inmuebles propiedad municipal, destinados al fortalecimiento del bienestar social, serán los siguientes:

CENTROS SOCIALES

Centro Social Bicentenario Guadalupe Victoria	Miguel Flores y Eje 13 s/n, Unidad Habitacional San Rafael.
Centro Social Bicentenario Lic. Ignacio López Rayón	Av. Presidentes s/n, esq. Prolongación Yutes, Potrero la Laguna.
Centro Social Bicentenario Juana Barragán	Retorno de Moctezuma s/n, Conjunto Bosques.
Ex Hacienda San Felipe	Av. Ex-Hacienda San Felipe s/n entre Vía José López Portillo y Circuito Mexiquense.
Los Sabinos	Carretera Tultepec Coacalco s/n entre Bosques de Olivo y Bosques de Oyameles, Bosques del Valle Segunda Sección.
Bosques del Valle	Bosques de Ciruelos s/n entre Bosque Azul y Bosque de Naranjos, Bosques del Valle.
Rancho la Palma	Bosques de Perales s/n entre Hacienda Corralejo y Hacienda Carbonera, Rancho la Palma.
Centro Social San Rafael II	Calle Profesor Protasio Gómez, unidad habitacional San Rafael (Dentro del Deportivo César Camacho Quiroz).

Artículo 57. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal (SMDIF), tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social, con atención especial a los grupos vulnerables, promoviendo en todo momento el bienestar y la integración familiar, quien a su vez formulará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales que desdibujan a la población municipal; buscando en todo momento mejorar la calidad de vida de los Coacalquenses y propiciar la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Artículo 58. El SMDIF en términos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y su gestión.

Artículo 59. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia e inclusión social del SMDIF, de manera prioritaria:

- I. Las niñas, niños y adolescentes;
- II. Las personas adultas mayores;
- III. Las personas con discapacidad;
- IV. Los alcohólicos y farmacodependientes;
- V. Las personas afectadas por desastres naturales;
- VI. Las personas víctimas de violencia; y
- VII. Las personas en condición de pobreza multidimensional o en estado de vulnerabilidad.

Artículo 60. Para el óptimo cumplimiento de sus metas establecidas, el Sistema Municipal DIF pondrá a disposición de la población los diferentes servicios, a través de los siguientes centros:

CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO

Mixquixtli	Calle Álamos, número 265, Villa de las Flores.
Ozomatli	Bosque Central, esq. Bosques de la Luz, Bosques del Valle.
Tlalli	Edwar Jenner s/n, Granjas de San Cristóbal.
Yoliliztli	Av. Rinconada San Felipe s/n.

ESTANCIAS INFANTILES

Rayito de Esperanza	Calle Rocío esq. Canosas s/n, Los Héroes Coacalco.
Pilar Laborde	Av. Dalias s/n, Villa de las Flores.
Bosques del Valle	Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
San José	Santo Tomás y Clemátides s/n, Villa de las Flores.
San Rafael	Calle Miguel Flores s/n, San Rafael.

CASAS DEL ADULTO MAYOR

Siempre Agraciados	Av. Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
Edad de Oro	Av. Manuel Morelos esq. Texmelucan s/n, Unidad Morelos.
Primavera Siglo XXI	Sierra Nevada esq. Sierra Vertientes s/n, Parque Residencial.
Dulce Amanecer	Calle Bartolomé Flores s/n, Cabecera Municipal.
Villa de las Flores	Plaza Zaragoza s/n, sobre Blvd. Coacalco, Villa de las Flores.

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

U.B.R.I.S.	Calle Rocío esq. Canosas s/n, Los Héroes Coacalco.
------------	--

Capítulo II De la Salud

Artículo 61. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la calidad de vida de sus habitantes en términos de salud, promoviendo y diseñando programas de prevención y educación para la salud en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Salud, así como con instituciones públicas y privadas que atienden este rubro. La Dirección de Salud será la encargada de coordinar los trabajos en la materia, con la finalidad de buscar mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, mediante la promoción de estilos de vida saludable, campañas de concientización y prevención.

Capítulo III De la Educación

Artículo 62. La Dirección de Educación fungirá como enlace ante las dependencias tanto Estatales como Federales, ayudando con la captación de los recursos y apoyos a favor de las instituciones públicas y con la creación de alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles para incrementar la cobertura de la educación, con la finalidad de elevar la calidad educativa de sus habitantes.

Artículo 63. En materia de bibliotecas, le corresponderá planificar, ejecutar y organizar las actividades y técnicas administrativas en el manejo de libros, documentos y material bibliográfico, para presentar programas y proyectos encaminados a la difusión del conocimiento y la lectura.

Artículo 64. Los bienes inmuebles propiedad municipal para el desarrollo de actividades educativas, serán los siguientes:

BIBLIOTECAS

Ariosto Otero	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
Heriberto Enríquez	20 de Noviembre s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
José María Morelos y Pavón	Av. Zarparrillas entre Clemátides y Dalias, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco.
José Vasconcelos	Sierra Nevada s/n, esq. Sierra Vertientes, Fracc. Parque Residencial Coacalco.
Ricardo Flores Magón	Bvld. Coacalco s/n, planta alta, a un lado de la Casa de la Tercera Edad, Fracc. Villa de las Flores.
Josefa Ortiz de Domínguez	Carretera Tultepec Coacalco s/n, Fracc. Bosques del Valle.
Sor Juana Inés de la Cruz	Protasio Gómez s/n, a espaldas del Centro Social San Rafael.

Capítulo IV De la Cultura, Turismo y Artes

Artículo 65. La Dirección de Cultura, Turismo y Artes, se encargará de promover convenios de colaboración y vinculación para la promoción cultural, turística y artística con entes públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, asimismo será responsable de crear, promover, difundir y ejecutar todas las acciones que garanticen los derechos culturales y el desarrollo sostenible de la población, para mejorar su calidad de vida, el entorno social y la convivencia comunitaria, a través del fortalecimiento de valores universales y de la creación de nuevos circuitos turísticos dentro del territorio municipal.

Artículo 66. Los bienes inmuebles propiedad municipal que se usarán para el desarrollo de actividades culturales serán los siguientes:

Casa de Cultura	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
Concha Acústica	Av. 16 de Septiembre s/n, esq. Bartolomé Flores, Cabecera Municipal.
Reloj Municipal	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.

Artículo 67. La actividad artesanal y el turismo en el Municipio son una importante herramienta para el desarrollo económico municipal, creando un Coacalco competitivo, productivo e innovador, favoreciendo los siguientes aspectos:

- I. Fortalecer la integridad etnográfica;
- II. Promover espacios de recreación;
- III. Fomentar la producción y adquisición de productos artesanales;
- IV. Desarrollo económico y fomento al autoempleo;
- V. Voluntariado de diversos sectores para coordinar políticas y programas turísticos y artesanales; y
- VI. Trabajo conjunto entre el sector público, privado y social.

Capítulo V

De la Cultura Física y del Deporte

Artículo 68. El Ayuntamiento reconoce la práctica del deporte y la cultura física como un medio importante para preservar la salud física y mental de sus habitantes, para el desarrollo de la activación física y, con ello, la prevención de enfermedades siendo así la cultura física y el deporte una herramienta en la prevención del delito y las adicciones.

Artículo 69. El Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Coacalco de Berriozábal (por sus siglas I.M.C.U.F.I.D.E.C.), impulsará, estimulará y fomentará la cultura física y el deporte, en coordinación con los sectores público, privado y social. Este Instituto será el vínculo con las instituciones públicas Estatales y Nacionales de la rama.

Artículo 70. El I.M.C.U.F.I.D.E.C. además promoverá la práctica del deporte, la activación y cultura física en todo el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas.

Artículo 71. Dicho Instituto tendrá a su cargo la administración, mantenimiento y mejora de los inmuebles propiedad municipal, destinados al deporte, estableciendo los mecanismos, cuotas de recuperación y reglamentos para su utilización, recursos que serán destinados a la instrumentación de los programas y acciones en materia de cultura física y deporte municipal, quedando bajo su resguardo las siguientes instalaciones:

- I. Deportivo Municipal José Mariano Jiménez;
- II. Deportivo Municipal San Rafael;
- III. Deportivo César Camacho Quiroz;
- IV. Estadio Municipal David Frago Luna;
- V. Campo de Fútbol Canuto Luna;
- VI. Campo de Fútbol Los Héroes Primera Sección;
- VII. Campo de Fútbol Los Héroes Segunda Sección y módulo anexo al campo;
- VIII. Campo de Fútbol Potrero La Laguna;
- IX. Campo de Fútbol Hacienda Coacalco y módulo anexo al campo;
- X. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Potrero la Laguna;
- XI. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Rancho la Palma;
- XII. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Ex Hacienda San Felipe;
- XIII. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Bosques del Valle; y
- XIV. Centro Social Bicentenario Mariana Tomasa Esteves (San José I).

Capítulo VI De la Juventud

Artículo 72. El Ayuntamiento reconoce a la juventud como uno de los pilares esenciales para el desarrollo del Municipio, por lo que, para impulsar la participación de este sector en la vida política, económica y social, se promoverán políticas transversales que incidan en su educación, la cultura y el arte, el deporte, la capacitación para el empleo y la apertura de espacios para las diversas expresiones juveniles, generando así un desarrollo armónico para su crecimiento, una inserción plena en la actividad económica y una formación como ciudadanos sabedores de sus derechos y obligaciones.

Artículo 73. El Instituto Municipal de la Juventud tendrá por objetivo la creación, modificación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en beneficio de los jóvenes residentes en el Municipio, de conformidad con la Ley de la Juventud del Estado de México y demás normativa aplicable.

Artículo 74. El Instituto Municipal de la Juventud tendrá bajo su resguardo, administración y mantenimiento, los siguientes inmuebles propiedad municipal, destinados a la expresión juvenil:

Terma SkatePark

Av. Zarzaparrillas esq. Av. Dalías, Los Héroes Coacalco.

Capítulo VII De la Mujer

Sección I. De la Igualdad de Género y la Erradicación de la Violencia

Artículo 75. La igualdad de género se entenderá como un principio universal en el que mujeres y hombres poseen los mismos derechos y, por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 76. La violencia contra las mujeres se concebirá como toda acción u omisión, basada en cuestiones de género, que causen algún tipo de daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 77. Para garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, el Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, promoverá la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos, la eliminación de estereotipos discriminatorios, siendo el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento, asimismo para promover y vigilar la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas, para lo cual podrá apoyarse en las instituciones académicas, públicas y/o privadas.

Adicionalmente, coadyuvará en el marco de acciones del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para la Erradicación de la Violencia de Género en Coacalco de Berriozábal, con el objetivo de garantizar una vida sin violencia para las mujeres y hombres Coacalquenses.

Sección II. Del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para la Erradicación de la Violencia de Género

Artículo 78. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para la Erradicación de la Violencia de Género es un órgano colegiado que tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir de forma positiva, para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 79. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en Coacalco de Berriozábal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Cuatro regidurías;
- IV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Dirección de Bienestar Social;
- VII. Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer;
- VIII. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y
- IX. Las entidades que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Sección III. Del Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer

Artículo 80. El Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer procurará garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres, asicomo para la reeducación de las personas agresoras, implementará los mecanismos y acciones necesarias que aseguren un trato de igualdad a las mujeres que viven en el Municipio, a través de las siguientes acciones:

- I. Promover planes, programas y acciones con perspectiva de género en beneficio de las mujeres del Municipio;
- II. Llevar a cabo diplomados, cursos, conferencias, talleres de empoderamiento financiero, fomento a la cultura de igualdad sustantiva con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres del Municipio a una vida libre de violencia y se promueva la igualdad, logrando fomentar seguridad y empoderamiento a las mujeres, para así lograr eliminar la desigualdad en oportunidades;

- III. Implementar el enfoque de género en las actividades propias de las mujeres de Coacalco, así como el lenguaje incluyente para fortalecer una vida con inclusión social e imparcialidad;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, a mujeres habitantes del Municipio en situación de violencia;
- V. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- VI. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables; y
- VII. Procurar cuando sea posible el acompañamiento y seguimiento a los casos.

Artículo 81. El Instituto acompañará y protegerá en todo momento a cualquier mujer que lo solicite, con el objetivo de evitar cualquier manifestación de violencia; además velará, en el ámbito de su competencia, por la prevención de conductas que atenten contra los derechos de la mujer, a través de los diversos programas y acciones en la materia.

Capítulo VIII De las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 82. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes o visitantes que transiten en el Municipio. Este Sistema operará en términos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO: MUNICIPIO ORDENADO, SUSTENTABLE Y CON DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I De la Obra Pública

Artículo 83. La Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento a los ordenamientos vigentes y aplicables, tendrá a su cargo la planeación, conservación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, de la infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, se encargará de la supervisión y asistencia técnica para la realización de obras y, en su caso, de equipamiento urbano que previamente autorice el Ayuntamiento con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, así como la demolición de inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común, propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 84. Para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados, necesariamente se deberá promover la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes intervendrán de manera directa y responsable en el desarrollo de los trabajos de ejecución hasta su total conclusión y entrega formal de obras, participando de manera activa y coordinada con la Contraloría Municipal en el desempeño de sus funciones.

Capítulo II **De la Prestación de Servicios Públicos**

Artículo 85. El Gobierno Municipal tendrá a su cargo la prestación y administración de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social, en el ámbito municipal;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- V. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Mercados y tianguis;
- IX. Panteones;
- X. Obradores;
- XI. Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;
- XII. Seguridad pública y tránsito municipal;
- XIII. Desarrollo ecológico sostenible; y
- XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 86. La prestación de los servicios públicos señalados en el artículo anterior, estará a cargo exclusivamente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, salvo aquellos casos que por acuerdo determine el Ayuntamiento.

Artículo 87. La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia Municipal encargada de la programación, presupuestación, supervisión y ejecución de los servicios públicos municipales que le competen en el ámbito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

Del Desarrollo Urbano

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Urbano, se constituye en el promotor dinámico de las obras y acciones que, bajo la visión armónica de los planes de desarrollo, debe procurar en todo momento que el crecimiento y desarrollo de los centros de población sea ordenado y congruente con el desarrollo y tenencia de la tierra, servicios básicos, protección de los ecosistemas y participación social; en estricto apego a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 89. La Dirección de Desarrollo Urbano establecerá un sistema de mejora regulatoria para la obtención de los permisos de construcción, particularmente cuando tengan como destino ejercer alguna actividad productiva o comercial, observando en todo momento lo que establece el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 90. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, así como de uso común y áreas verdes, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como aquellas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Capítulo IV

Del Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 91. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (por sus siglas S.A.P.A.S.A.C.) proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Agua para el Estado de México, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco, orientar y fomentar entre los usuarios del servicio el valor de la cultura en el uso racional del agua, así como la cultura del pago, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a nivel mundial.

Capítulo V Del Desarrollo Económico

Artículo 93. La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá las políticas públicas tendientes a impulsar la productividad de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, regulando las actividades del sector privado en materia comercial, industrial y de servicios; asimismo, propiciará la instalación de nuevas empresas, a través de la Ventanilla Única; programas que atiendan la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo; contribuirá al desarrollo humano y empresarial, a través de la preparación, profesionalización y formación de la población, en vías de consolidar una cultura emprendedora en el Municipio de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 94. La Dirección de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial de Coacalco de Berriozábal (C.A.E.C.), tendrá la facultad, en el ámbito de su competencia, para la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones para las unidades económicas e inscripción y actualización al registro municipal de unidades económicas (establecimientos comerciales, industriales y de servicios) formalmente establecidas en el Municipio. El C.A.E.C. se regirá por el Reglamento Municipal de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económica de Coacalco de Berriozábal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 95. Todo establecimiento requerirá, previo a su inicio de operaciones, la licencia de funcionamiento o autorización para las unidades económicas correspondientes, así como contar con el Registro Municipal de Unidades Económicas, mismo que será actualizado cada año. Dichos establecimientos deberán observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas involucradas en el proceso, que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad o al medio ambiente, lo anterior de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 96. En los estacionamientos que forman parte de centros y plazas comerciales que se encuentran dentro del territorio municipal que prestan servicio a sus usuarios; los permisionarios o administradores, estarán obligados a otorgar 30 minutos de tolerancia para el público en general y a tener un esquema de tarifa preferente para sus clientas y clientes de al menos dos horas de estacionamiento por el consumo. En los casos en que los 30 minutos libres generan un conflicto fehacientemente acreditado por ser utilizado su espacio como vía de paso del tránsito vehicular, la autoridad podrá considerar una modalidad especial.

Capítulo VI

Del Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá los permisos temporales necesarios para el ejercicio del comercio y los espectáculos en la vía pública, de conformidad con el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio y además ordenamientos legales.

Artículo 98. El ejercicio de las actividades comerciales por parte de los particulares deberá sujetarse a lo establecido en los reglamentos respectivos de la Dirección de Desarrollo Económico; cuando en el ejercicio de la actividad se desprenda que la misma ocasione un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, se negará la renovación del permiso, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

El Reglamento Interno y el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 99. Queda prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes, cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, dada la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas escolares y por el consumo de alcohol.

Artículo 100. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Abasto y Comercio, otorgar el permiso para el comercio y servicios en la vía pública, así como de los mercados municipales; la Coordinación tendrá en todo momento facultades para retirar y/o reubicar a los vendedores de puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas, siempre en atención del interés general o cuando se haya cometido alguna infracción en el ejercicio de su actividad comercial, tal y como establece el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Artículo 101. No se podrán otorgar nuevos permisos para ejercer la actividad de comercialización en la vías de mayor tránsito, debido a la saturación comercial que existe dentro del territorio municipal, para los casos de vías de menor tránsito se atenderá a los criterios de impacto ambiental y demás consideraciones que determine el reglamento respectivo o la Dirección de Desarrollo Económico.

Se exceptúan las temporadas y lugares que se tengan considerados para tal efecto y que hayan sido autorizadas anteriormente por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 102. Queda prohibido en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a doscientos metros de distancia de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas, durante los horarios habituales de entrada y salida, con referencia en la normativa federal aplicable.

Artículo 103. Son causales de cancelación o revocación de los permisos para ejercer la actividad comercial en vía pública, tianguis y mercados municipales, lo dispuesto en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Capítulo VII Del Medio Ambiente

Artículo 104. La Dirección de Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 105. Para cualquier actividad que altere el medio ambiente y el equilibrio ecológico se deberá solicitar la anuencia expresa de la Dirección de Medio Ambiente, independientemente de todas aquellas que soliciten la autoridad Estatal y Federal.

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto o en establecimientos análogos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones;

- V. Las emisiones que se realicen por los trabajos de pavimentación de calles y en la ejecución de obras públicas y privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera al mayoreo o menudeo alimentos o bebidas al público directa o indirectamente;
- IX. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- X. Los criaderos de aves o de ganado;
- XI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y otros similares;
- XII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Municipio correspondiente;
- XIII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XIV. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;
- XV. Las instalaciones y establecimientos públicos, privados o humanitarios que tengan por objeto la crianza de animales domésticos como perros o gatos para su venta, distribución o donaciones, así como los centros de control animal y las perreras municipales; y
- XVI. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

TÍTULO SÉPTIMO: MECANISMOS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

Capítulo I De la Mejora Regulatoria

Artículo 106. La Coordinación de Mejora Regulatoria es un vínculo eficaz entre las autoridades de mejora regulatoria de los ámbitos federal y estatal, las dependencias municipales, y la sociedad civil, a efecto de:

- I. Incentivar la inversión y la competitividad;
- II. Fomentar la generación de empleos;
- III. Disminuir trámites y requisitos;
- IV. Reducir carga regulatoria;
- V. Impulsar la participación ciudadana;
- VI. Promover la eficiencia y eficacia gubernamental;
- VII. Transparentar el quehacer gubernamental; y
- VIII. Reducir la brecha de la corrupción y dar certeza jurídica a la actuación del Gobierno Municipal.

Artículo 107. Todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de generar condiciones de competitividad para un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo, incidiendo de forma directa al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lograr un proceso equitativo y un desarrollo sustentable; por lo tanto, establecerán las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, logren promover la eficiencia y eficacia del Gobierno Municipal.

Capítulo II Del Gobierno Digital

Artículo 108. El Ayuntamiento implementará acciones relacionadas con el Gobierno Digital, definido este como la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucran el uso de las tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública.

Artículo 109. El Gobierno Municipal preverá lo necesario para garantizar los procesos de simplificación administrativa, a través de tecnologías de la información y comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 110. El Municipio contará con un Portal Oficial en Internet, con la finalidad de acercar el gobierno a la ciudadanía, así como dar a conocer las acciones del Gobierno Municipal, los titulares de las Dependencias, las noticias relevantes, los trámites y servicios, las gacetas municipales, así como las obligaciones del municipio relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública.

Capítulo III De la Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 111. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El objetivo principal será dar trámite a las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley respectiva, respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad. El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

Capítulo IV

Del Sistema Anticorrupción

Artículo 112. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

La integración y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, se regirá por lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TÍTULO OCTAVO: SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL

Capítulo I

De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 113. El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 114. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos; inhibir conductas antisociales, manteniendo siempre y en todo momento estricto respeto a los derechos humanos y actuando en el marco de la legalidad con respecto de los ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal; preservar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II

De la Protección Civil

Artículo 115. La Protección Civil es el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran debiendo comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población, para que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población, teniendo como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes, con el objetivo de incentivar la cultura de la autoprotección.

Artículo 116. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, es la primera instancia de actuación especializada y encargada de organizar, coordinar y operar la acción solidaria que, tras la consideración de un riesgo, prevea las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud y patrimonio de la población, así como brindar respuesta a las personas en riesgo o víctimas de un siniestro.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

Artículo 117. Se establece un Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten, integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Los grupos voluntarios; y

Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 118. El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando del Sistema de Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 119. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida. Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Artículo 120. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto realice la citada dependencia, otorgará los Certificados de Seguridad y Ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso vigente que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 121. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artificios pirotécnicos dentro del Municipio y que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artificios pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Sólo podrán transportarse artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IV. Sólo podrán almacenarse artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

Capítulo III De la Justicia Cívica

Artículo 122. La Justicia Cívica se entiende por el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Artículo 123. El Gobierno Municipal tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias y atención y sanción de faltas administrativas.

Capítulo IV De la Cultura de Paz

Artículo 124. La Organización de las Naciones Unidas ha definido la cultura de paz como una serie de valores, actitudes y comportamientos como es el respeto y la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y todos aquellos comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos.

Por otro lado, se ha sumado a la Declaración y el Programa de Acción Sobre una Cultura de Paz, formulado por la Organización de las Naciones Unidas y establece como una obligación esencial prevenir y combatir a través de una política permanente toda expresión de violencia.

Capítulo V De la Función Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Sección I. Disposiciones Generales

Artículo 125. La función Mediadora-Conciliadora y la función calificadora tienen por objeto garantizar el respeto de los derechos humanos, respeto mutuo entre las personas y el medio en que se desarrollan y, así, asegurar el libre ejercicio de los derechos de las y los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio, en un ambiente que fortalezca los valores éticos y una cultura de legalidad, asegurando la convivencia social; funciones que estarán a cargo de un Oficial Mediador-Conciliador y Oficiales Calificadores respectivamente, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 126. La aplicación de sanciones a las infracciones contempladas en el presente Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Calificadoras, las cuales ejercerán las facultades que les otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadoras y Oficialía Calificadora del municipio de Coacalco; y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 127. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, tiene como objetivo restablecer la paz social y resolver de forma pacífica los conflictos en materia vecinal, comunitaria, familiar, escolar y política, es decir, las disputas de convivencia diaria, a través de los procedimientos de Mediación y Conciliación.

Artículo 128. La Mediación es un procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado oficial mediador.

Artículo 129. La Conciliación es un procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución.

Artículo 130. El Oficial Mediador-Conciliador y los Oficiales Calificadores, atendiendo a los principios de transparencia y rendición de cuentas, deberán rendir un informe a la Coordinación de Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras, terminando sus labores o su turno, el cual incluirá:

- I. El listado de personas mayores y menores de edad registrados en el Libro de Gobierno;
- II. Calificación de Infracciones, especificando el total de amonestaciones, multas y en su caso arrestos;
- III. Convenios celebrados y Actas Informativas;
- IV. Accidentes de tránsito; y
- V. Laudos emitidos de acuerdo a la Ley Orgánica.

Artículo 131. En el ejercicio de las funciones del presente capítulo, se observarán, de manera irrestricta, los principios de corresponsabilidad, transparencia, imparcialidad, justicia, diálogo, legalidad, solidaridad, oralidad, honestidad, equidad, tolerancia y respeto a la dignidad de la persona.

Sección. II *Del procedimiento para la calificación de infracciones*

Artículo 132. Cometida alguna infracción, se presentará ante el Oficial Calificador que se encuentre en turno, al probable infractor, por conducto de un elemento de la Policía servidor público competente; el Oficial Calificador analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento, a fin de interponer las sanciones que en su caso correspondan. En las oficinas de los Oficiales Calificadores se colocará, en un lugar visible a la ciudadanía, el listado de infracciones previstas en el presente Bando Municipal y el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco.

Artículo 133. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas, el Oficial Calificador tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando lo siguiente:

- I. La naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las consecuencias individuales del infractor;

- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si existiera;
- III. La reincidencia, durante el período de un año contado a partir de la primera sanción;
- IV. Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o estudiante, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada laboral o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El infractor que se encuentre en este supuesto deberá comprobarlo de manera fehaciente;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de algunas de las infracciones previstas en las disposiciones legales aplicables, solo se le podrá sancionar con amonestación o servicio a favor de la comunidad;
- VI. Tratándose de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad la sanción atenderá al mínimo de la tabla de sanciones económicas establecidas en el respectivo reglamento, posiblemente conmutables a trabajo comunitario.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 134. Si el infractor es mayor de doce y menor de dieciocho años, deberá realizar trabajo de apoyo a la comunidad, en el territorio municipal, en los términos que el Oficial Calificador estime pertinentes, siempre que no contravengan las legislaciones que regulen a los menores; para el caso de existir, a consideración del Oficial Calificador gravedad en la comisión de la infracción por parte del menor la sanción será multa, ésta deberá ser cubierta por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia.

Artículo 135. Para aplicar la sanción correspondiente, se observará lo siguiente:

- I. Si el infractor no paga la multa impuesta, se conmutará con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- II. Si el infractor paga la multa impuesta, de inmediato será puesto en libertad;
- III. Si el infractor está compurgando el arresto, podrá solicitar en cualquier momento el pago de la multa correspondiente, la cual será determinada de acuerdo a las horas de arresto que haya cumplido;
- IV. Si derivado de una sola conducta, el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infringe distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder las 50 Unidades de Medida y Actualización vigente en total;
- V. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su participación.

Artículo 136. Una vez presentado el probable infractor, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El Secretario de la Oficialía Calificadora registrará en el Libro de Gobierno, los datos generales del probable infractor, solicitando a éste que se identifique y asentará las causas por las cuales es presentado ante la Oficialía Calificadora;
- II. El Oficial Calificador hará del conocimiento al probable infractor los datos de la presentación o arresto, procurando en todo momento una explicación clara; así como la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención;
- III. El infractor, para su defensa, tendrá derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y le asesore;
- IV. Sumariamente se llevará a cabo una audiencia oral, en la cual comparecerá el infractor y las personas implicadas en los hechos. El Oficial Calificador dirigirá la audiencia cumpliendo con una serie de principios adaptados al Sistema Penal Acusatorio, a saber: a) Oralidad; b) Publicidad; c) Continuidad; d) Imparcialidad; e) Inmediación; y f) Concentración y conforme a las siguientes etapas:
 - a) Se escuchará al infractor, únicamente en relación a los hechos por los que es presentado ante el Oficial Calificador, debiendo éste explicarle las pautas a seguir durante la audiencia.
 - b) El Oficial Calificador escuchará al policía que haya realizado la presentación o arresto.
 - c) El Oficial Calificador da oportunidad al probable infractor debiendo verificar que no existan inconsistencias.
 - d) El Oficial Calificador formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a las personas que intervienen en los hechos, como a los testigos que en su caso considere oportunos, así como dar la oportunidad al probable infractor de presentar pruebas y desahogarlas.
 - e) Una vez valorados todos los elementos y tomando en cuenta lo establecido por el artículo anterior, el Oficial Calificador emitirá la resolución correspondiente, consistente en trabajo a favor de la comunidad, amonestación, multa o arresto de acuerdo a lo previsto en el capítulo correspondiente. A solicitud del infractor y a criterio del Oficial Calificador, las sanciones antes señaladas podrán conmutarse por servicio comunitario, siempre y cuando el infractor no sea reincidente. En caso de que el infractor admita los hechos que se le imputan, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponde.

Artículo 137. Cuando el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Oficial Calificador solicitará el auxilio de un médico legista o el médico que el Sistema DIF Coacalco o la Dirección de Salud municipal designe, que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de su recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Artículo 138. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 139. En todo lo no previsto en el presente Título, se observará lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y al Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco.

Capítulo VI

De la Función Arbitral en Materia de Propiedad en Condominio

Artículo 140. El Ayuntamiento establecerá para que conozcan de los procedimientos y controversias, en materia de propiedad en condominio, mesas arbitrales; las cuales se substanciarán, por conducto de la jefatura de mesas arbitrales dependiente de la Sindicatura Municipal, que será responsable de la mediación, negociación y solución de las controversias de los procedimientos aplicables en términos de lo establecido en la ley que regula el régimen de propiedad en condominio del Estado de México y el reglamento municipal correspondiente.

TÍTULO NOVENO: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Capítulo I

De las Sanciones

Artículo 141. Los infractores al Bando Municipal y demás ordenamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sujetos de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación, que constarán por escrito;
- III. Multa de una hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa, a través de su representante legal quien deberá pagar la multa, conforme a lo establecido por este Bando; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Actividades de apoyo a la comunidad; y,
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

Artículo 142. De las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al 50% de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado; de lo que se hará conocimiento a la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución, en donde realizarán las actividades que se le encomienden, en periodos de tiempo de 3 horas, no más de tres veces a la semana fuera de su horario de trabajo.

Artículo 143. Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor o los semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos, de uso común o libre tránsito, plazas, vialidades y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- IV. Servicios de orientación consistente en: impartición de pláticas a vecinos o grupos de la comunidad, relacionadas con la convivencia ciudadana;
- V. Realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 144. El equipamiento urbano será resguardado por la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que aquel sufra.

Artículo 145. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán sede en Cabecera Municipal y estarán a cargo de implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política dentro del Municipio y en los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de su competencia; además evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo e idóneo para el tratamiento del asunto que se trate y redactarán, revisarán y, en su caso, aprobarán, firmarán y autorizarán los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.

Las Oficialías Calificadoras tendrán la misma sede que las anteriores y darán cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica, atendiendo a los asuntos de su competencia territorial, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento; expedirán recibos oficiales y entregarán en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas; asimismo, conocerán, mediarán, conciliarán y serán árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.

Ambas Oficialías elaborarán las actas que soliciten los ciudadanos, mismas que en forma unilateral realice el compareciente, tendrán el carácter de informativas, en donde se asentarán manifestaciones.

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 146. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno del Municipio.

Artículo 147. Será competencia de las autoridades del Municipio, cuando las infracciones se cometan en los siguientes lugares:

- I. Cualquier espacio público dentro del Municipio de uso común o libre tránsito;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Vehículos privados que se encuentren en la vía pública; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 148. Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Disposiciones que Regulan el Ejercicio de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios;
- II. Disposiciones que Regulan el Orden Público;
- III. Disposiciones que Regulan los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Disposiciones que Regulan la Protección de los Animales y el Medio Ambiente;
- V. Disposiciones que Regulan el Desarrollo Urbano; y
- VI. Disposiciones que regulan la Protección Civil.

Sección Primera
Infracciones a las Disposiciones que Regulan el Ejercicio de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 149. Son infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos públicos, sin tener licencia de funcionamiento o permiso vigente, expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme a la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores en el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;
- VIII. Quien obstruya las banquetas y vialidades, no permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de contar con la autorización correspondiente, deberá dejar por obligación un espacio mínimo de 100 centímetros sobre la banqueta;
- IX. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- X. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o autorización, por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia de funcionamiento;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIII. Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública, que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a giros donde se venden bebidas alcohólicas;
- XIV. Llevar a cabo cualquier manifestación discriminatoria en término de las disposiciones aplicables;
- XV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVI. Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente;
- XVII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;
- XVIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

- XIX. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXI. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXIV. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 100 centímetros, para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXV. Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota;
- XXVI. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXVII. No otorgar los tiempos de cortesía y/o de preferencia establecidos en este Bando en los estacionamientos de plazas y centros comerciales; y
- XXVIII. No atender los citatorios de las autoridades municipales.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 141 del presente Bando Municipal; únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente.

Sección Segunda

Infracciones a las Disposiciones que Regulan el Orden Público

Artículo 150. Son infracciones a las disposiciones que regulan el orden público, las siguientes:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III. Llevar a cabo en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, actos de cópula o conductas sexuales explícitas;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

- V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VII. Consumir, portar o suministrar en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, traerlas en vasos, botellas y/o recipientes destapados, bolsas de plástico entre otros, en la vía pública, aún y cuando no se estén ingiriendo;
- VIII. Permanecer inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- X. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio (práctica comúnmente conocida como grafiti) sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XIII. Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del Municipio;
- XIV. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal, sin autorización;
- XV. Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XVI. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XVII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados con cualquier tipo de vehículo u objeto;
- XVIII. Al dueño, poseedor, o quien de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas y que por su descuido, negligencia o por inducirlos, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;
- XIX. Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas;
- XX. Quien exprese manifestaciones que alteren el orden dentro de los edificios públicos y/o ante los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; y
- XXI. Estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que genere el uso de la grúa.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 141 del presente Bando Municipal.

Sección Tercera **Infracciones a las Disposiciones que Regulan los Servicios Públicos Municipales**

Artículo 151. Son infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales, las siguientes:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades; así como causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- II. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;
- III. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- IV. Dañar o destruir las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- V. Destruir, retirar, cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; y
- VI. Prestar cualquier servicio público que se encuentre a cargo del Gobierno Municipal, sin la autorización correspondiente.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 141 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadoradora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Cuarta **Infracciones a las Disposiciones Sobre la Protección de los Animales y el Medio Ambiente**

Artículo 152. Son infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y medio ambiente, las siguientes:

- I. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de los camiones de limpia;

- III. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo o permitir la acumulación de basura;
- IV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;
- V. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;
- VI. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- VII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- VIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- IX. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- X. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Tener zahúrdas (lugar donde se crían los cerdos), granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres;
- XIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XIV. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;
- XV. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente;
- XVI. Abandonar animales domésticos de su propiedad o posesión y permitir que deambulen solos en la vía pública, con el fin de que no sean sancionados sus dueños y/o poseedores;
- XVII. Organizar, realizar o acudir a peleas de animales; y
- XVIII. Utilizar animales para realizar servicio de carga estibada en el lomo o el uso y tránsito de vehículos de tracción animal, para transportar desechos sólidos orgánicos o inorgánicos con o sin fines de lucro. Entendiéndose por animales los de carga, tiro y monta como caballos, asnos y bovinos.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 141 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Quinta **Infracciones a las Disposiciones de Desarrollo Urbano**

Artículo 153. Son infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción expedida por la autoridad competente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;
- IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;
- VI. Fijar anuncios espectaculares y/o dar mantenimiento a los mismos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por la Administración Pública Municipal, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada;
- IX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro; y
- X. Valerse de cualquier medio para intentar adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 141 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Sexta

Infracciones a las Disposiciones que Regulan la Protección Civil

Artículo 154. Son infracciones a las Disposiciones que Regulan la Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Bomberos o de Protección Civil; y
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 141 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

TÍTULO DÉCIMO: MENORES INFRACTORES

Capítulo Único **De los Menores Infractores**

Artículo 155. Cuando el elemento de policía se percate que el probable infractor es menor de 18 años, deberá comunicar al oficial calificador al momento de su presentación. El oficial calificador tomará sus datos generales del menor probable infractor y de inmediato establecerá comunicación con quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, a efecto de que se presenten en las oficinas de la oficialía, para que acrediten la minoría de edad y la relación con él, mediante documentos idóneos, así como para conocer la situación jurídica del menor. En ningún momento los menores ingresarán al área de seguridad destinada a los infractores adultos.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; asegurándole en todo momento el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos.

Para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, en un término de 1 hora, se dará aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos.

Artículo 156. Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica, pero sí se les podrá imponer como sanción, actividades en apoyo a la comunidad.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.

En los casos de menores infractores reincidentes, independientemente de la sanción pecuniaria que pudiera derivarse, y que deberá ser cubierta por su padre o tutor, también deberán realizar actividades de apoyo a la comunidad.

En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, ésta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor de manera corporal, cumpliendo las horas de arresto que se le imponga, independientemente de la sanción monetaria resarcitoria por el daño causado a terceros, si fuere el caso.

Artículo 157. Cuando los Oficiales Calificadores conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 158. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante el Síndico Municipal, o promover el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2020, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta del mes de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Bando Municipal en el periódico Oficial denominado Gaceta Municipal, el cinco de febrero de dos mil veinte, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; y en todos los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del día cinco de febrero del año dos mil veinte.

CUARTO.- Se acuerda su publicación en Acto Solemne del Ayuntamiento el día cinco de febrero del año dos mil veinte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

QUINTO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2020

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el día treinta de enero del año dos mil veinte.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO, 2019-2021**

**DARWIN RENÁN ESLAVA GAMIÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Profa. María Esther Rodríguez Hernández
Síndico Municipal

**C. Christian Jesús Rodríguez
Jiménez**
Primer Regidor

C. Oscar Amin Moreno Lojero
Octavo Regidor

**Lic. Blanca Andrea Ríos
Hernández**
Segunda Regidora

Méd. Mishell Herrera Alvarado
Novena Regidora

Lic. Héctor Mosqueda González
Tercer Regidor

**Ing. Armando Hernández
Lucio**
Décimo Regidor

**C. María Esmeralda Endoqui
Espinosa**
Cuarta Regidora

**Mtro. Héctor Virgilio Esau
Jaramillo Rojas**
Décimo Primer Regidor

C. Elías Calderón Ortiz
Quinto Regidor

**Lic. Frida del Carmen Sánchez
Paredes**
Décimo Segunda Regidora

C. Maricela Cervantes Díaz
Sexta Regidora

C. Yadira Mayaly Cruz Ramírez
Décimo Tercera Regidora

**Lic. Enrique Jhovany Morelos
Rosas**
Séptimo Regidor



Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca
Secretario del Ayuntamiento



Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía



**B A N D O
M U N I C I P A L
2 0 2 0**

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía